



**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 1205**

MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-04413887-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2024-02336171- -GDEMZA-CCC y EX-2024-09623300- -GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas actuaciones se inician con Acta de Inspección N° 1416, labrada para fecha 03/11/2019 por la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento del entonces Ministerio de Seguridad, al local bailable “Petra”, sito en calle Balcarce 277, del Departamento de San Martín, Mendoza, siendo propiedad de la firma “Play Mendoza S.A.”, por infracción a la Ley N° 8296, al incumplir el horario de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas –Art. 7 inc. f) y Art. 8 del mismo cuerpo legal;

Que “PLAY MENDOZA S.A.”, presenta descargo contra el Acta N° 1416, solicitando la nulidad del acto administrativo y negando y desconociendo los acontecimientos plasmados en el Acta de Infracción, manifestando la existencia de vicios groseros en la forma del Acta recurrida y vicios en el objeto, los cuales hacen, según su descargo, a su nulidad absoluta, solicitando la extinción del Acto por contradicción existente entre el Libro de Actas de Inspección y el Acta N° 1416;

Que en orden 09, obra Resolución N° 3021/23, de fecha 14 de noviembre del año 2023, por medio de la cual, la Directora de Relaciones con la Comunidad del entonces Ministerio de Seguridad, resolvió sancionar a la firma “Play Mendoza S.A.”, con una multa de dos mil setecientos setenta y ocho unidades fijas (2.778 UF), por concurso de infracciones a la Ley N° 8296, en virtud de lo establecido en el Art. 16 inc. a) de la citada norma legal;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2024-02336171- -GDEMZA-CCC, tramitado en forma conjunta con los presentes, la firma “PLAY MENDOZA S.A.”, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3021/23, por “no haberse ajustado a los hechos que constan en el procedimiento administrativo, instrumentos acompañados, y el derecho y la garantía de nuestra parte de la defensa y valoración de la prueba acompañada”;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 4139-SyJ/24, fechada 06 de noviembre de 2024, mediante la cual admitió desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por “PLAY MENDOZA S.A.” contra la Resolución N° 3021/23, emitida por la Dirección de Relaciones con la Comunidad del entonces Ministerio de Seguridad;

Que en el expediente vinculado EX-2024-09623300- -GDEMZA-CCC, la firma “Play Mendoza S.A.” presentó Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4139-SyJ/24 del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en su escrito recursivo, el recurrente sostiene que la Resolución N° 4139-SyJ, presenta vicios en el objeto, según el Art. 53 inc. b) de la Ley N° 9003. Considera también que transgrede normas administrativas de carácter general, dictadas por autoridad competente, y que presenta



vicios de la voluntad en la emisión del acto, según el Art. 63 inc. c) de la Ley 9003. Agrega que la Resolución recurrida es arbitraria por haberse dictado sólo en la voluntad del órgano emisor, y no haberse ajustado a los hechos, ya que el administrador ha prescindido de la sujeción a la ley o a la prueba, o razona falsamente fundándose el acto en una sola voluntad, veleidad o “capricho personal”. Manifiesta que no ha existido un concurso de infracciones, que existe arbitrariedad manifiesta en dar certeza de un hecho acaecido y que no fue tal, y que el acto ha sido dictado violando el derecho constitucional de defensa, al evaluar de manera arbitraria la prueba ofrecida;

Que en orden 39, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, dictamina: “-ADMISIÓN FORMAL- conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, el acto recurrido fue notificado con fecha 21 de noviembre de 2024, mientras que el administrado interpuso el recurso jerárquico con fecha 16 de diciembre de 2024, por lo que de la comparación de dichas fechas se desprende que han transcurrido 17 días hábiles, superando el plazo de quince (15) días hábiles establecido por el artículo 179 de la Ley N° 9003 para la interposición de recurso jerárquico ante el Sr. Gobernador. Que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 inciso II) de la Ley N° 9003, el recurso resulta formalmente inadmisibles por extemporáneo, correspondiendo su encauzamiento como denuncia de ilegitimidad, en tanto expresión del derecho del administrado a solicitar la revisión de actos firmes cuando invoque su posible contradicción con el orden jurídico vigente. (...) -ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN- no se advierten elementos fácticos ni jurídicos que configuren una ilegitimidad manifiesta o grave, ya que los fundamentos esgrimidos por el denunciante se limitan a reiterar los mismos agravios expuestos en su descargo y en el recurso jerárquico anterior, los cuales fueron debidamente valorados y resueltos en la Resolución N° 4139-SyJ. Asimismo, el acto administrativo atacado fue dictado por autoridad competente, dentro de sus atribuciones legales, con motivación suficiente, objeto y finalidad legítimos, en el marco de las previsiones de la Ley N° 8.296 (control y regulación de expendio de bebidas alcohólicas) y de la Ley N° 9003. Por tanto, no se configuran causales que tornen procedente sustancialmente la denuncia de ilegitimidad....”;

Que en orden 47, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso en trato y dictamina: “...Analizado el reclamo presentado, por aplicación del principio de informalismo en favor del administrado, corresponde dar al presente, el trámite de formal denuncia de ilegitimidad, de acuerdo con lo previsto por el Art. 173 ap. II de la Ley N° 9003....”;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso presentado, dictamina y concluye: “...insiste el recurrente en los argumentos esgrimidos con anterioridad, que ya han sido analizados y valorados oportunamente por las instancias administrativas anteriores, lo que hace inadmisibles el remedio intentado. Las normas y argumentos invocados por la autoridad en el ejercicio propio de sus competencias, resultan suficientes a fin de desestimar la procedencia del reclamo formulado. Asimismo, el peticionante no invoca ni acredita la existencia de vicios o irregularidades que hagan procedente el planteo analizado, por lo que el mismo resulta inadmisibles. Por las razones expuestas, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial de la denuncia de ilegitimidad....”;

Por ello, y compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 39 y por Asesoría de Gobierno en orden 47,

**EL**



**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta por el Sr. ALFREDO EMIR MADURGA ABRAHAM, D.N.I. N° 27.496.781, en su calidad de Presidente de "Play Mendoza S.A.", contra la Resolución N° 4139-SyJ/24 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia el 06 de noviembre del año 2024, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Notifíquese al recurrente, que habiendo sido desestimada la denuncia de ilegitimidad, el acto que resuelve la presente, no resulta impugnabile ni cuestionable por el procedimiento establecido en la Ley N° 3918, sin perjuicio de que pueda deducir Acción Procesal Administrativa de considerarlo conveniente a sus intereses.

Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/07/2026	32631